

Circular nº 9 Temporada 2024/25

NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FIFT

TEMPORADA 2024-2025

Mediante la presente circular, se publican las «Normas Generales Reguladoras de las Competiciones Organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife» correspondientes a la temporada 2024/2025 que han sido aprobadas por la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, en su sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024.

Para facilitar el acceso, éstas también estarán disponibles en el apartado Federación/Bases de competición 24-25 de nuestra web oficial www.ftf.es.

Lo que se comunica a nuestros afiliados a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de agosto de 2024





NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FIFT

Temporada 2024/2025



PREÁMBULO

Las presentes Normas Generales Reguladoras de las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fúbol de Tenerife fueron elaboradas en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (en adelante, "FIFT") en su reunión de fecha 11 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 29 en relación con el Artículo 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol y refrendadas por la Asamblea General en su sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2024.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA FIFT



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FIFT

CAPÍTULO I. Ámbito de actuación

Artículo 1. Las competiciones oficiales de ámbito territorial organizadas por la FIFT correspondientes a la temporada 2024/25, con carácter no profesional, tanto en su organización como en su desarrollo se regirán específicamente por las presentes Normas Generales Reguladoras y por las Normas Específicas y Bases de la competición; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás reglamentos y normativas que conforman el ordenamiento jurídico federativo que tendrán carácter supletorio en tanto en cuanto las presentes normas no puedan dar solución a una determinada cuestión.

Artículo 2. La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se reserva el derecho a introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente, así como a interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, al objeto de garantizar su correcta aplicación y el buen fin de las distintas competiciones.

Artículo 3. Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial que la FIFT publique en su web <u>www.ftf.es</u>

CAPÍTULO II. Sobre las licencias federativas de los jugadores y fechas de su solicitud y obtención

Artículo 4.

- 1. Conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 42 del RGDFCF, para la temporada 2024/25, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa para jugadores que participen en cualquiera de los campeonatos y competiciones organizadas por la FIFT, en todas las modalidades, en el periodo comprendido del inicio de la temporada 2024/25, esto es 1 de julio de 2024, hasta las 16:00 horas (Canarias) del viernes día 14 de marzo de 2025.
- 2. Como excepción a la disposición general contenida en el apartado anterior y únicamente en aquellas competiciones organizadas por la FIFT, con previsión de ascensos a categorías nacionales y que exista una previsión de fase autonómica, esto es: Interinsular Preferente, Interinsular Preferente FutFem y Preferente



Femenina Futsal; podrán inscribirse fuera de los periodos de solicitud y obtención de licencia aquellos jugadores que se encuentren en libertad y cuya última licencia federativa, sea cual fuere la federación de fútbol de origen, hubiere sido cancelada con anterioridad al 1 de enero de 2025.

3. Asimismo, también podrán obtener licencia federativa fuera de los periodos habilitados a tal fin, quienes la hubiesen solicitado conjuntamente con la petición de autorización de Certificado de Transferencia Internacional (CTI) y/o primera inscripción de jugador procedente del exterior dentro del periodo previsto en el art. 42.1 del RGDFCF.

Artículo 5. Para la temporada 2024/25 los futbolistas podrán suscribir licencia correspondiente a su fecha de nacimiento y categoría de competición, de las relacionadas a continuación:

TIPO DE LICENCIA	FUTBOLISTAS NACIDOS ENTRE
PROFESIONAL (P) (PRF) (PFS) (PRFS) (PFP) (PRFP)	Futbolistas con 16 años cumplidos
AFICIONADO/A (A) (FA) (AS) (ASF) (AP) (APF)	Nacidos con anterioridad al 01.01.2006
JUVENIL (J) (FJ) (JS) (JSF) (JP) (JPF)	01.01.2006 - 31.12.2008
CADETE (C) (FC) (CS) (CSF) (CP) (CPF)	01.01.2009 - 31.12.2010
INFANTIL (I) (FI) (IS) (ISF) (IP) (IPF)	01.01.2011 - 31.12.2012
ALEVÍN (AL) (FAL) (SA) (SAF) (ALP) (ALPF)	01.01.2013 - 31.12.2014
BENJAMÍN (B) (FB) (BS) (BSF) (BP) (BPF)	01.01.2015 - 31.12.2016
PREBENJAMÍN (PB) (FPB) (PS) (PSF) (PBP) (PBPF)	01.01.2017 - 31.12.2018
DEBUTANTE (DB) (DF) (DBS) (DBF)	01.01.2019 - 31.12.2020
VETERANOS (V)(VS)	Futbolistas mayores de 35 años¹

¹ En las competiciones de categoría Veteranos, las propias normas específicas pueden permitir un número determinado de jugadores de edad inferior e inclusive ajustar el rango de edad; todo ello, de conformidad con los acuerdos alcanzados por la Comisión a tal efecto.



CAPÍTULO III. Sobre los entrenadores

Artículo 6.

- 1. Todos los equipos participantes en campeonatos y competiciones organizadas por la FIFT, independientemente de la categoría, división y/o modalidad, deberán disponer obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.
- 2. La obligatoriedad de que todos los equipos participantes en las distintas competiciones organizadas por la FIFT dispongan de un entrenador titulado, a los efectos de las presentes normas reguladoras, hacen alusión al momento antes de comenzar la competición de la que se trate. El incumplimiento de esta disposición podría dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria.
- 3. El entrenador titular deberá estar presente en entrenamientos y partidos en los que participe su equipo dentro del calendario oficial de su competición. Asimismo, deberá figurar como tal en la hoja de alineaciones que ha de firmar en presencia del árbitro en el acta correspondiente y ocupando su puesto en el banquillo durante el partido, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.
- 4. En el supuesto caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito a una competición oficial de ámbito territorial, deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando se cumplan las siguientes tres condiciones:
 - i. Presente el formulario oficial <u>PR/EN001.0-F05</u>, habilitado a tales efectos, al Comité de Entrenadores de la FIFT antes de las 14:00 horas del día hábil anterior a la disputa del encuentro o encuentros oficiales y que esta petición haya sido aprobada.
 - ii. Tenga la titulación mínima exigida para esa competición en concreto.
 - iii. El equipo en cuestión no tenga entrenador auxiliar inscrito.
- 5. Los contratos de los Entrenadores, Entrenadores Auxiliares, Especialistas de Porteros, Preparadores Físicos, Entrenadores en Práctica y/o Monitores, de todas las modalidades, se tramitarán exclusivamente a través del Gestor CFútbol; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del RGDFCF.



6. Los entrenadores, sean titular o auxiliar, preparadores físicos y/o especialistas de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo y que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentren inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo. En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello. Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador auxiliar, entrenador de porteros (especialista de porteros) o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.

En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del RRDFCF, en relación con el art. 153.4 del RGDFCF.

Artículo 7. Las titulaciones válidas para la tramitación del contrato de entrenador titular de un equipo en su división y/o categoría conforme a lo recogido en el artículo 100 del RGDFCF, son las siguientes:

CATEGORÍA Y/O DIVISIÓN TERRITORIAL	TITULACIÓN
AFICIONADO (Interinsular Preferente, Primera División Regional y Segunda División Regional)	UEFA B o Equivalente
JUVENIL (Provincial, Preferente, Primera y Segunda)	UEFA B o Equivalente
AFICIONADO FEMENINO (Interinsular Preferente FutFem y Primera División Regional FutFem)	UEFA C o Equivalente
JUVENIL FEMENINO (Junior FutFem)	UEFA C o Equivalente
CADETE (Provincial, Preferente y Primera)	UEFA C o Equivalente
INFANTIL (Preferente, Primera Fase, Primera y Segunda)	UEFA C o Equivalente
ALEVINES (Primera Fase, Preferente, Primera y Segunda)	UEFA C o Equivalente
BENJAMINES (Primera Fase, Preferente, Primera y Segunda)	UEFA C o Equivalente
PREBENJAMINES (Primera Fase, Preferente, Primera y Segunda)	UEFA C o Equivalente
DEBUTANTE	UEFA C o Equivalente



CATEGORÍA Y/O DIVISIÓN TERRITORIAL	TITULACIÓN
PREFERENTE FUTSAL	UEFA Nacional B Sala o Equivalente
PREFERENTE FEMENINA FUTSAL	UEFA Nacional B Sala o Equivalente
JUVENIL PREFERENTE FUTSAL	UEFA Nacional B Sala o Equivalente
CADETE PREFERENTE FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente
INFANTILES FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente
ALEVINES FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente
BENJAMINES FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente
PREBENJAMINES FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente
DEBUTANTE FUTSAL	UEFA Nacional C Sala o Equivalente

No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno de la FIFT en acuerdo con el Comité Técnico de Entrenadores podrá valorar excepciones en cuanto a la formación requerida a los entrenadores para las últimas divisiones de las categorías de fútbol base en función a las circunstancias específicas y dimensiones de cada club.

Artículo 8.

- 1. La FIFT podrá adoptar los acuerdos necesarios sobre el doble uso de licencia de entrenadores con base a las necesidades que pudieran suscitarse en función de la oferta y demanda de entrenadores en el mercado de la provincia; ello vendría recogido en la preceptiva circular.
- 2. Los Entrenadores en Prácticas podrán realizar las funciones que reglamentariamente les corresponden a los entrenadores titulares en aquellas competiciones en las que la FIFT lo autorice mediante la preceptiva circular.

CAPÍTULO IV. Sobre los delegados de campo

Artículo 9.

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 152.1 del RGDFCF los clubes deberán realizar el nombramiento del delegado de campo.
- 2. El nombramiento se realizará exclusivamente a través del Gestor CFútbol, previa validación del certificado negativo de delitos sexuales (CNDS) de la persona en cuestión.



- 3. El Gestor CFútbol emitirá una acreditación que será la única credencial reconocida por la FIFT que le autorice a realizar las funciones como tal. En ningún caso se aceptará ningún otro tipo de documento como acreditación. Todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 152.3 del RGDFCF.
- 4. Dentro de la hoja de alineación, se deberán consignar los datos de la persona designada en las casillas que correspondan y firmar en los lugares habilitados para tales efectos en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el RGDFCF.
- 5. En aquellos casos en los que el técnico/auxiliar, al amparo de la disposición correspondiente que vendrá recogida en su respectiva circular y/o normativa, se acoja a la doble función; esto es, ejercer también como delegado de campo en un partido puntual, deberá contar además de la licencia expedida con la acreditación emitida por el Gestor CFútbol tal y como lo dispone el artículo 9.2 del presente reglamento.

Los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en las dos casillas correspondientes.

- 6. El nombramiento efectuado por un club en favor de una persona, mediante la correspondiente acreditación obtenida por CFútbol, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias que prevé el artículo 152 del RGDFCF, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el RRDFCF.
- 7. En el supuesto caso de que no se presentase la debida acreditación de delegado de campo, tanto en aquellos que ostentan exclusivamente ese nombramiento como en quienes ejercen la doble función, supondrá para el equipo en cuestión incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del Artículo 56 del RRDFCF, por el incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.



CAPÍTULO V. Alineaciones de futbolistas y sustituciones

Artículo 10. Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial organizados por la FIFT, los siguientes:

- Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- 2. Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- 3. Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- 4. Que no haya sido alineado en partido alguno organizado por la FIFT en el mismo día.
- 5. Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- 6. Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.
- 7. Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI" serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate.
 - De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.
- 8. Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
- 9. Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.



Artículo 11. El impago de uno o más recibos de la Mutualidad de Futbolistas, generados producto del fraccionamiento de la cuota mutual, conllevará la inmediata inhabilitación de la licencia del jugador en cuestión y, en consecuencia, no cumplirá los requisitos reglamentarios para ser alineado en debida forma, con lo que su posible alineación será considerada en cualquier caso como indebida, al entenderse que no cuenta con el seguro médico correspondiente y obligatorio para la participación en competiciones organizadas por la FIFT, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGDFCF en relación con el artículo 29 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Artículo 12. Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

Artículo 13. Los equipos de los distintos campeonatos y/o competiciones de categorías de fútbol once podrán inscribir en acta hasta un máximo de dieciocho futbolistas; los de categoría de fútbol ocho, podrán inscribir en acta hasta un máximo de dieciséis futbolistas; y los de fútbol sala podrán inscribir en acta un máximo de catorce futbolistas. Lo anterior será de igual aplicación en las modalidades masculinas y femeninas.

Artículo 14. Los participantes del encuentro en cuestión deberán identificarse mediante la presentación del documento de identidad original. En el supuesto escenario de cual fuere el motivo de la no presentación del mentado documento, ello no supondrá en ningún caso el impedimento para la celebración del encuentro, siendo así que el árbitro procederá a detallar tal circunstancia en el campo de observaciones del acta. Posteriormente, el órgano disciplinario correspondiente depurará las responsabilidades de tal incumplimiento de acuerdo al ordenamiento jurídico federativo.

Artículo 15. Al amparo de lo dispuesto en las Reglas de Juego IFAB 2024/25, las competiciones organizadas por la FIFT tendrán las siguientes normas de sustituciones:

 a. Campeonatos y competiciones de categorías: Aficionados (incluida la modalidad Femenina), Juveniles (a excepción de la liga Junior FutFem) y Cadete:



Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 18 futbolistas.
 En el transcurso del partido podrán ser sustituidos hasta cinco jugadores por equipo. Las sustituciones deberán realizarse hasta en tres interrupciones (como máximo) del partido por cada equipo, previa autorización del árbitro.

b. Campeonatos y competiciones de categoría Infantil:

- Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 18 futbolistas y durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.
- c. Campeonatos de las categorías de Fútbol Ocho (Alevines y Benjamines, Prebenjamines y Debutantes):
 - Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 16 futbolistas y durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.
- d. Campeonatos y competiciones de las distintas categorías de fútbol sala:
 - Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 14 futbolistas y durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.
- e. Campeonatos de la categoría Veteranos:
 - Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 18 futbolistas y durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.

CAPÍTULO VI. Uniformidad

Artículo 16. Los equipos participantes en las competiciones organizadas por la FIFT podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

- a. El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por la FIFT.
- b. La validación por parte de la FIFT de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la



solicitud, hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que no podrá ser modificada ni cancelada.

- c. El dorsal fijo asignado a un futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.
- d. Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.
- e. La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, en el caso de la modalidad de fútbol, del 1 al 20 en la modalidad de fútbol 8 y del 1 al 15 en la modalidad de fútbol sala; cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales en las que pudiere participar. Los dorsales con número 1 y 13 deberán reservarse únicamente para los porteros. Asimismo, y sólo en aquellos casos que un club tenga un tercer portero con licencia en el equipo en cuestión, se le reservará el dorsal número 25, en el caso de fútbol once; el dorsal número 20, en el caso de fútbol ocho; y el dorsal número 15, en el caso de fútbol sala.
- f. Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26 en el caso de fútbol, del 21 en el caso de fútbol 8 y del 16 en el caso de fútbol sala. Esos dorsales tendrán la consideración de "flotantes", de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla.
- g. Los demás que pudiera considerar oportunos la FIFT y comunique mediante la pertinente circular.

Artículo 17. El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por la FIFT después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del RRDFCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

Artículo 18. Los futbolistas del equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo, en el caso de la modalidad de fútbol; del 1 al 14 en el caso de fútbol 8; y del 1 al 12 en el caso de fútbol sala. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura.



CAPÍTULO VII. De los tiempos de juego

Artículo 19. La duración de los encuentros deportivos de fútbol de las competiciones organizadas por la FIFT serán los siguientes en función de sus categorías:

- a. Aficionado (incluyendo Fútbol Femenino) y Juvenil (incluyendo la liga junior): 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos c/u.
- b. Cadete e Infantil: 80 minutos, divididos en dos tiempos de 40 minutos c/u.
- c. Alevines: 60 minutos, divididos en dos tiempos de 30 minutos c/u.
- d. Benjamines y Prebenjamines: 50 minutos, divididos en dos tiempos de 25 minutos c/u.
- e. Debutantes: 40 minutos, divididos en dos tiempos de 20 minutos c/u.
- f. Veteranos: 70 minutos, divididos en dos tiempos de 35 minutos c/u.

Artículo 20. La duración de los encuentros deportivos, de fútbol sala, de las competiciones organizadas por la FIFT serán los siguientes en función de sus categorías:

- a. Aficionado Futsal: Dos partes de 30 minutos a tiempo corrido.
- b. Aficionado Futsal Femenino: Dos partes de 20 minutos a tiempo real.
- c. Juveniles y Cadetes Futsal: Dos partes de 20 minutos a tiempo real.
- d. **Infantiles, Alevines y Benjamines Futsal**: Dos partes de 15 minutos a tiempo real
- e. Prebenjamin Futsal: Dos partes de 20 minutos a tiempo corrido.
- f. Debutante Futsal: Dos partes de de 15 minutos a tiempo corrido.
- g. Leyendas Futsal: Dos partes de 25 minutos a tiempo corrido.

CAPÍTULO VIII. Abono de los recibos arbitrales

Artículo 21. De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1.e.3) del RGDFCF, el pago de los derechos arbitrales, deberá efectuarse a través de la cuenta corriente habilitada a tales efectos para posterirmente subir el justificante bancario a través del gestor CFútbol a los efectos de contar con saldo en el «monedero virtual»; todo ello de conformidad con el procedimiento comunicado mediante la preceptiva circular.



Cualquier otra situación distinta a la determinada en el párrafo anterior, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el RRDFCF.

Artículo 22. Las tarifas establecidas para las distintas competiciones organizadas por la FIFT vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Artículo 23.

- 1. El «periodo voluntario de pago» es el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFT (CITAF) recogida en la circular nº 2 de la presente temporada, al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el «monedero virtual» del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 horas del mismo día del partido.
- 2. En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del «periodo voluntario de pago», ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo «plazo de vía de apremio».

Artículo 24.

- 1. Durante el «plazo de vía de apremio», el club, podrá efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la federación con un recargo del 5% del recibo arbitral en concepto de penalización, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del CITAF y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del Gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.
- 2. En el supuesto caso de que un equipo incurra en un recibo impagado, transcurrido el «plazo de vía de apremio» y sin que conste el abono en el Gestor CFútbol y/o cuenta corriente del CITAF, se dará traslado al Juez Único de Competición y Disciplina de la FIFT, al objeto que imponga la sanción correspondiente.



CAPÍTULO IX. Sobre las obligaciones del árbitro antes del comienzo del encuentro

Artículo 25. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo, corresponderán a los árbitros las siguientes obligaciones:

- 1. Validar, antes del inicio del partido, la identidad de cada uno de los participantes del encuentro, quienes se identificarán mediante la presentación del documento de identidad original, así como hacer constar en el campo de observaciones, los nombres y apellidos de aquellas personas que no cumplieron con dicha obligación.
- 2. Impedir la participación de aquellos futbolistas que no cumpliesen con el equipamiento básico obligatorio definido en la regla 4 de las Reglas de Juego de IFAB 2024/25 o Fútbol Sala de FIFA.
- 3. Impedir la celebración de un encuentro en el que hubieren de intervenir menores de edad, si se hubiesen presentado a jugar sin la presencia de al menos un adulto con licencia federativa en vigor en el equipo en cuestión². A los efectos de evitar el no dar inicio a un encuentro por esta circunstancia y una vez se hayan agotado todas las posibles vías, el árbitro, podrá permitir la presencia de un mayor de edad con licencia en vigor de cualquier tipo, siempre y en todo caso del mismo club, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que conllevaría el incumplimiento de la obligación a que hubiere lugar respecto al tipo de licencia del adulto, para lo cual deberá hacerlo constar en los comentarios del acta.
- 4. Examinar la hoja de alineaciones que el club entegará al árbitro antes del inicio del encuentro junto a los documentos de identidad de los participantes y, en el caso de que así lo determine, las licencias de los futbolistas así como las de los entrenadores y auxiliares.

Artículo 26. En el supuesto caso de que por razones técnicas, el acta de un encuentro no pueda llevarse a cabo a través del gestor CFútbol o que el jugador, técnico y/o auxiliar no sea encontrado en la aplicación, el club estará obligado a presentar las licencias federativas que el árbitro solicite. Tal presentación de licencias podrá realizarse a través de cualquier dispositivo electrónico o impresas. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1 del RGDFCF, con carácter general y en el uso de sus facultades que la propia Reglamentación reconoce a la

² A los efectos de las competiciones organizadas por la FIFT, el nombramiento de delegado de Campo que emite CFútbol, no es considerado como licencia federativa.



figura del árbitro y siempre que concurran razones suficientes, podrá requerir a los clubes, la exhibición de cualquier licencia federativa e incluso impedir la participación de un futbolista, cuando tuviese indicios de la la existencia de una suplantación de identidad.

CAPÍTULO X. Sobre la relación de dependencia y filialidad

Artículo 27. En todas las competiciones de fútbol once con prevision de ascensos, a excepción de la categoría infantil y la Liga Junior FutFem, un equipo dependiente o filial podrá participar en la fase de *«promoción de ascenso»* siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en los artículos 19 y 22 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol (RGDFCF). Asimismo, en el caso de promociones de ascenso a competiciones de ámbito nacional, se deberá también tener en consideración lo descrito en el artículo 122 en relación con el artículo 127 del Reglamento General de la RFEF sobre las obligaciones de los clubes y la definición de la relación de dependencia, todo ello al objeto de dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento General de la RFEF.

CAPÍTULO XI. Sobre los arrastres

Artículo 28.

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 148.6 del RGDFCF, en el supuesto escenario de que, una vez finalizadas todas las competiciones de una categoría, la previsión del número de equipos para la temporada 2025/26 en una determinada división resulte mayor al número establecido en sus Normas Específicas de la presente temporada, como consecuencia de los descensos de equipos de la división inmediatamente superior, el club que se encuentre fuera de los puestos de descenso al finalizar el campeonato podrá ser descendido a la división inferior en aras de matener inalterable el número de equipos fijados para la siguiente temporada.
- 2. La previsión de número de equipos para la temporada 2025/26, a la que se refiere el apartado anterior es la establecida en la sección "descensos" de las Normas Específicas de cada competición para la temporada 2024/25.



CAPÍTULO XII. Sobre el modo de resolver los empates en eliminatorias de las promociones de ascenso

Artículo 29. Las eliminatorias a partido único se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 apartados 1, 3, 4 y 5 del RGDFCF, así las cosas:

- 1. El ganador de la eliminatoria en cuestión, será aquel que resulte vencedor del encuentro una vez finalizado el tiempo reglamentario.
- 2. Si a la finalización del tiempo reglamentario de la eliminatoria en cuestión el partido terminase en empate, se celebrará una prórroga en arreglo a lo siguiente:
 - a. Eliminatorias de competiciones de categoría Aficionado (Masculino y Femenino) y Juvenil:
 - i. Tendrán una prórroga de treinta minutos, en dos tiempos de quince y con sorteo de campo.
 - b. Eliminatorias de competiciones de categoría Cadete:
 - i. Tendrán una prórroga de veinte minutos, en dos tiempos de diez y con sorteo de campo.
- 3. Si a la finalización de la prórroga todavía no hubiere vencedor de la eliminatoria, se deberán lanzar cinco penaltis por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas ante una portería común.

Artículo 30. Las eliminatorias a doble vuelta se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 apartados 1, 3, 4 y 5 del RGDFCF, así las cosas:

- El ganador de la eliminatoria en cuestión, será aquel que haya obtenido mejor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y recibidos en los dos encuentros, una vez finalizado el tiempo reglamentario del segundo de los partidos.
- 2. Si a la finalización del segundo partido de la eliminatoria en cuestión el número en que se concrete aquella diferencia fuese el mismo (es decir, que la eliminatoria terminase en empate), se celebrará una prórroga en arreglo a lo siguiente:
 - a. Eliminatorias de competiciones de fútbol de categoría Aficionado y Juvenil (Masculino y Femenino):
 - i. Tendrán una prórroga de treinta minutos, en dos tiempos de quince y con sorteo de campo.
 - b. Eliminatorias de competiciones de fútbol de categoría Cadete:
 - i. Tendrán una prórroga de veinte minutos, en dos tiempos de diez y con sorteo de campo.



3. Si a la finalización de la prórroga todavía no hubiere vencedor de la eliminatoria, se deberán lanzar cinco penaltis por cada equipo, alternándose uno y otro en la ejecución de aquellos, previo sorteo para designar quién comienza y debiendo intervenir futbolistas ante una portería común.

Artículo 31. Para la modalidad de fútbol sala, el modo de resolución de empates en las eliminatorias de las distintas fases será el establecido en las respectivas normas específicas de cada competición.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. La referencia al género: Toda referencia al género masculino en la presente circular, en lo que respecta a jugadores, técnicos, auxiliares, presidentes, secretarios, directivos u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

Segundo. Salvaguarda Genérica: Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas generales reguladoras de la competición han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo. Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la FIFT la determinación de su alcance con el objeto de garantizar el buen fin de la competición. Así como, incluso, la adopción de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez Único de Competición de la FIFT.

Texto aprobado por la Asamblea General de la FIFT de fecha 26 de julio de 2024